



## Universidad de Concepción

### DECRETO U. DE C. N°2022-110

#### VISTOS:

1. La necesidad de poner en práctica lo acordado por el Honorable Directorio de la Corporación en orden a ampliar la escala A de remuneraciones hasta el grado 20.
2. La necesidad de regular el modo en que los(as) académicos(as) puedan ascender a los nuevos grados 18, 19 y 20.
3. La necesidad de regularizar situaciones de hecho de académicos(as) que perciben remuneraciones superiores al grado 17.
4. Que, conforme al citado acuerdo del Directorio, adoptado en sesión ordinaria de 21 de abril de 2022 y lo establecido en los artículos 33 y 36 N°6 de los Estatutos de la Corporación y lo establecido en el Decreto U. de C. N°2022-048 de 21 de abril de 2022.

#### DECRETO:

1. Los ascensos correspondientes a profesores(as) titulares a los grados 18, 19 y 20 se resolverán por la Comisión de Contrataciones y Promociones de la Universidad de Concepción (CCPU), de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Decreto.
2. Anualmente, en el mes de octubre, se establecerá el monto máximo de recursos que se podrá destinar a estos ascensos mediante una resolución de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos basada en las disponibilidades presupuestarias. Dicha resolución deberá indicar especialmente el número de cupos que estarán disponibles en el año respectivo.

El procedimiento de estos ascensos será el que sigue:

- a) En el mes de octubre de cada año, los(as) profesores(as) titulares, que encontrándose en el Grado 17 o superior de la escala de remuneraciones, hubieren sido evaluados en los últimos dos períodos como SOBRESALIENTES, podrán presentar sus antecedentes ante la CCPU, para solicitar el ascenso en un grado.
- b) Esta presentación, además del curriculum normalizado, deberá incluir un informe pormenorizado de las actividades de quien postula realizadas en el periodo que media entre su ascenso al grado actual y la presentación de la solicitud.
- c) Las solicitudes deberán presentarse con conocimiento del respectivo Decano(a) o Director(a) de la Unidad Académica a la que esté adscrita la persona que postula.
- d) La CCPU recibirá las postulaciones y decidirá por mayoría absoluta de sus integrantes en ejercicio aprobar o rechazar el ascenso respectivo. Para adoptar su resolución, la CCPU deberá considerar los antecedentes a que se refiere la letra b), sin perjuicio de requerir otros adicionales de las unidades correspondientes en caso que lo considere pertinente.
- e) Para resolver, la CCPU deberá elaborar una pauta que contenga los criterios fundamentales que sirven para fundamentar su decisión.
- f) En caso de denegarse la solicitud, no habrá otro recurso que el que se funde en un manifiesto error de hecho.
- g) El acuerdo a que arribe la CCPU será comunicado a la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos y a la Dirección de Personal, para las gestiones que correspondan.
- h) Solo se podrá asignar un grado a cada postulante, del grado 17 al 18, del grado 18 al 19 y del grado 19 al 20, sin excepciones.
- i) Los ascensos resultantes de este proceso se harán efectivos a contar del mes de enero del año siguiente.
- j) El proceso de ascenso aquí descrito es incompatible con el "ascenso automático al grado 18" a que se refiere el número 3 de este Decreto.



## Universidad de Concepción

3. **Ascenso automático al grado 18.** Los(as) profesores(as) titulares, que estando en posesión del grado 17 de la escala de remuneraciones y que, a la fecha del presente Decreto, hubieren sido evaluados como sobresalientes en dos o más procesos de evaluación posteriores a la obtención de dicho grado, ascenderán al grado 18 sin más trámite.
4. **Regularización ascensos por cargos directivos pagados vía complemento.** Los(as) profesores(as) titulares que a la fecha del presente decreto se encuentren en el grado 17 y que, además, perciban un complemento con motivo de ascenso por ejercicio de cargos directivos superiores, serán nivelados al grado 18 de la escala de remuneraciones.
5. **Regularización por nivelación de grado.** Los(as) profesores(as) titulares que a la fecha del presente decreto percibieren una remuneración superior al grado 17, que tuvieran nominalmente asignado dicho grado, y que hubieren sido evaluados como sobresalientes en tres o más procesos de evaluación posteriores a la obtención de dicho grado, serán nivelados al grado equivalente a la remuneración que actualmente perciben.
6. Los ascensos y regularización a que se refieren los números 3, 4, y 5 de este Decreto se harán efectivos a contar del mes de enero de 2023.
7. Lo anterior, es sin perjuicio de los ascensos que se asignan con motivo del ejercicio de cargos directivos superiores, equivalente a un grado por cada 3 años en funciones, aprobados por acuerdo del Directorio de fecha 18 de enero de 1997.

Transcríbase electrónicamente a las Vicerrectoras y Vicerrectores; al Director y Directora General de Campus; a las Decanas y Decanos de Facultades; al/a la Director(a): de la Dirección de Desarrollo Estratégico; de la Dirección de Comunicaciones; a la Jefa Unidad Universidad de Concepción, Santiago; a la Dirección de Equidad de Género y Diversidad; de la Dirección de Docencia; de la Dirección de Postgrado; de la Dirección de Bibliotecas; de la Dirección de Servicios Estudiantiles; de la Dirección de Relaciones Institucionales, de la Dirección de Relaciones Internacionales; de la Dirección de Extensión; de la Dirección de Vinculación Social, de la Dirección de Investigación y Creación Artística; de la Dirección de Desarrollo e Innovación; Director(a) del Instituto GEA; del Centro de Biotecnología; del Centro EULA; de la Dirección de Finanzas; de la Dirección de Personal; de la Dirección de Tecnologías de la Información, de la Dirección de Servicios, Dirección de Adquisiciones y Gestión de Contratos y al Contralor. Regístrese y archívese en Secretaría General.

Concepción, 07 de septiembre de 2022.



**CARLOS SAAVEDRA RUBILAR**  
**RECTOR**

Decretado por don CARLOS SAAVEDRA RUBILAR, Rector de la UNIVERSIDAD DE CONCEPCION.



**MARCELO TRONCOSO ROMERO**  
**SECRETARIO GENERAL**

CSR/MTR/poc.

